INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario con memorial presentado vía correo electrónico el cinco de octubre de 2023, por la parte demandante allegando constancia de notificación. **Sírvase proveer**

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00071-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO seguida por DANIEL ENRIQUE SINNING SOTO, a través de apoderado judicial contra MAXIMO MEJIA BAENA Y AMPARO GONZALES CADRASCO.

Visto el informe de secretaría que antecede, esta célula judicial profiere el siguiente;

AUTO

Que la parte demandante allegó como constancia de notificación por aviso al demandado MAXIMO MEJIA BAENA, la copia de la guía del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en este caso Inter rapidísimo, certificación de envío, la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante utilizó el régimen de notificaciones de que trata la Ley 1564 de 2012, puesto que la diligencia de notificación se realizó de forma física a través de una empresa de mensajería. En ese orden de ideas, se debe cumplir con la citación y eventualmente, con la posterior notificación por aviso del demandado, tal cual lo ordena nuestro Código General del Proceso en el artículo 291:

> "3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (…)".*

El numeral 6 del mencionado artículo 291, estipula lo concerniente a la no asistencia del demandado después de recibido la correspondiente citación, expresando que ***"Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.***"

En este orden de ideas, salta de bulto que la apoderada de la parte ejecutante, omitió la citación dirigida a la señora AMPARO GONZALEZ CADRASCO, demandada dentro del presente proceso. Infringiendo así los presupuestos procesales que como bien es sabido, son de orden público y en consecuencia, de obligatorio cumplimiento.

Entonces, como nos enseña nuestro estatuto procesal, después de surtida la citación a la parte demandada y esta, dentro de la oportunidad legal no comparece a notificarse personalmente de la demanda. Es la oportunidad procesal en la que se puede proceder a practicar la notificación por aviso.

Por lo que esta agencia judicial decidirá NO INCORPORAR el memorial que remitió la parte demandante con destino a esta dependencia judicial

Este Despacho, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, procederá a requerir a la parte ejecutante para que realice la diligencia de citación y posterior notificación por aviso del proceso ejecutivo de la referencia conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NO INCORPORAR la constancia de notificación, que fue aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término máximo de 30 días cumpla con la carga procesal, donde se ordena la citación a la parte demandada, previa a la notificación por aviso; so pena de dar trámite a lo establecido en el numeral segundo del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a14e361a532d768b0e4bacac04399939afbf2167934f38c999d15e08baffd1**

Documento generado en 26/10/2023 01:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica